



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOLEIDA DE HOYOS ANGARITA, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS ORLANDO RAFAEL Y ESTEFANNY YULIETH GÓMEZ DE HOYOS.

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL GÓMEZ ESPAÑA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2001-00210

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada mediante apoderado judicial por el demandado señor ORLANDO RAFAEL GÓMEZ ESPAÑA, donde peticiona levantar la medida de impedimento para salir del país que recaerá sobre él.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado donde solicita que se levante la medida de impedimento para salir del país, ordenada en el auto admisorio, en su numeral sexto, que reposa a folios 8 y 9 del expediente; observa el despacho, que esta fue impuesta dentro del proceso de alimentos, para su garantía, los cuales no prescriben porque esta figura no opera en esta clase de procesos debido a que estos se deben para toda la vida del alimentario, salvo que se demuestre lo contrario (art. 422 C.C.), sin embargo, en este caso si los alimentarios son mayores de edad, pueden exonerarlo o también la demandante por ser la titular del derecho y de no ser así, deberá promover demanda de exoneración de cuota alimentaria con los anexos respectivos, haciendo las solicitudes necesarias, entre ellas, el levantamiento de la restricción de salir del país, desde luego con la convocatoria de la alimentaria para que ejerza su derecho de defensa, previo agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. En consecuencia, el despacho declarará improcedente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de eliminación de impedimento para salir del país ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942ae9c95079eb6f310aabe8505be14cbdc8b8dd99a0c8edf75a14c7b1690c00

Documento generado en 26/04/2022 10:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>